



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 100
Anuncio 2171/2022
viernes, 27 de mayo de 2022

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Oliva de la Frontera
Oliva de la Frontera (Badajoz)

Anuncio 2171/2022

« Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de utilización y estancia en el centro residencial de mayores de Oliva de la Frontera »

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, de fecha 31 de enero de 2022, sobre la aprobación de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de utilización y estancia en el centro residencial de mayores de Oliva de la Frontera

Modificación Ordenanza fiscal reguladora del precio Publico por la utilización del alojamiento turístico denominado La Venta, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN Y ESTANCIA EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES DE OLIVA DE LA FRONTERA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), establece la Tasa por prestación del servicio de utilización estancia en el centro residencial de mayores y centro de día, a que se refiere el artículo 20.4.ñ) de la norma citada.

- El servicio se prestará según lo dispuesto en la siguiente normativa reguladora vigente y, en su caso, la que pudiera sustituirla:
- Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura (DOE número 70, de 14/04/2015), corrección de errores de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura (DOE número 94, de 19-05-2015).
- Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura (DOE número 252, de 31/12/2018), que modifica la Ley 14/2015, de Servicios Sociales en su disposición adicional primera.
- Ley 2/1994, de 28 de abril, de asistencia social geriátrica (DOE número 57, de 19/05/1994).
- Decreto 78/1994, de 31 de mayo, por el que se establecen las exenciones y reducciones de las cuantías de los Precios Públicos por la prestación de Servicios en Residencias y Clubes de Ancianos y Guarderías Infantiles dependientes de la Consejería de Bienestar Social (DOE número 75, de 07/06/1994).
- Decreto 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica (DOE número 14, de 03/02/1996).
- Decreto 88/1996, de 4 de junio, por el que se regula el régimen de acceso a los Centros Residenciales dependientes de la Consejería de Bienestar Social para personas mayores (DOE número 68, de 13/06/1996)

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza está constituido por la prestación de los servicios de utilización, estancia y manutención en el centro residencial de mayores.

Artículo 4. Devengo.

La Tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Artículo 6. Obligación del pago.

1. La obligación de pago de la Tasa nace desde el momento en que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en la presente Ordenanza.
2. Están obligados al pago quienes se benefician de los servicios o actividades definidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.
3. En su caso, conforme a los artículos 154, 206 y 255 del Código Civil, serán responsables del pago de la Tasa, los padres, descendientes, familiares o tutores de quienes se benefician de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3.º de la presente Ordenanza.
4. Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza, se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que figurará el importe de la Tasa y la fecha de ingreso en el centro residencial.
5. El pago de la Tasa se efectuará, una vez admitido, al inicio de la prestación del servicio, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso en la oficina de recaudación del Ayuntamiento, y los meses sucesivos, mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine, dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.
6. En su caso, las deudas por la Tasa regulada en esta Ordenanza, siempre que estén vencidas y no satisfechas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7. Cuantía de la Tasa.

1. La cuantía de la Tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada una de las distintas actividades o servicios.
2. El importe de Tasa a satisfacer se calculará teniendo en cuenta la clasificación de la plaza y de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa, aplicable a los usuarios de la residencia de mayores, estableciéndose del siguiente modo:

I. Plazas residenciales para usuarios válidos.

- Plazas subvencionadas.

1. Se determina en el 75% de los ingresos del usuario por todos sus conceptos.
2. En su aplicación se observarán las siguientes reglas:
 - a) En el cálculo de los ingresos totales de los usuarios, se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12.
 - b) Se sumarán los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones, los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (bienes rústicos y urbanos) y los ingresos o rentas netos obtenidos del capital mobiliario.
 - c) Cuando se trate de un matrimonio en el que solo uno de los cónyuges posea ingresos éstos se dividirán entre dos y al resultado se aplicará los porcentajes indicados anteriormente. Si los dos poseen ingresos, se contabilizarán individualmente.
 - d) En cualquier caso se respetarán 90,00 euros por residente y mes para gastos de bolsillo, quedando exentos de abonar la Tasa aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean iguales o inferiores a 90,00 euros mensuales.
 - e) En ningún caso el beneficiario abonará una cantidad mensual superior a la establecida con carácter general por el SEPAD.

II) Plazas residenciales para usuarios dependientes.

- A) Plazas conveniadas: Regirán los precios marcados por el SEPAD, en los términos y reglas expresados en el apartado I.

B) Plazas no conveniadas vinculadas al servicio de atención residencial.

- Cuota diferenciada por grado de dependencia del usuario:
 - Dependencia moderada. Grado I: 950,00 euros/mensuales
 - Dependencia severa. Grado II: 1.100,00 euros/mensuales
 - Gran dependencia. Grado III: 1.250,00 euros/mensuales
- En su aplicación se observarán las siguientes reglas:
 - Los importes establecidos se modificarán anualmente según variaciones del IPC correspondiente o índice que lo sustituya, siempre y cuando tales cambios conlleven la revalorización de las pensiones; caso contrario se estará a lo dispuesto para estas.
 - Las tarifas de la Tasa aquí reflejadas deberán ser aprobadas por el SEPAD y serán expuestas en el tablón de anuncios.

C) Plazas privadas: Serán las mismas cuantías y la misma equivalencia (grados) que las plazas no conveniadas.

- Dependencia moderada. Grado I: 950,00 euros/mensuales
 - Dependencia severa. Grado II: 1.100,00 euros/mensuales
 - Gran dependencia. Grado III: 1.250,00 euros/mensuales
- En su aplicación se observarán las siguientes reglas:
 - a) En el cálculo de los ingresos totales de los usuarios, se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12.
 - b) Se sumarán los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones, los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (bienes rústicos y urbanos) y los ingresos o rentas netos obtenidos del capital mobiliario.
 - c) Los importes establecidos se modificarán anualmente según variaciones del IPC correspondiente o índice que lo sustituya, siempre y cuando tales cambios conlleven la revalorización de las pensiones, caso contrario, se estará a lo dispuesto para estas.
 - d) Las tarifas de la Tasa deberán ser aprobadas por el SEPAD y serán expuestas en el tablón de anuncios.

Los servicios que se incluyen por estancia en el centro residencial de mayores, válidos y asistidos, en habitación doble, con derecho a manutención (al menos cuatro comidas al día, es decir, desayuno, comida, merienda y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baños. No se incluyen otro tipo de servicios que el usuario solicite a profesionales ajenos al Centro (podología, peluquería, fisioterapia)

Artículo 8. Administración y cobro de la Tasa.

1. El pago de la Tasa se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido el beneficiario, prorrateándose los días correspondientes al mes de inicio o de cese de la prestación. Se deberá depositar una fianza una vez admitido el beneficiario por importe de una mensualidad que se devolverá en el momento de producirse la baja.
2. El importe de la Tasa deberá ser ingresado dentro los cinco primeros días de cada mes natural y en caso de nuevo ingreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ingreso, domiciliando el pago del importe en cualquiera de las entidades financieras que se indique.
3. No está incluido en el precio de la estancia el material que precise el residente para su uso personal, los costes de excursiones programadas por la entidad, los servicios prestados por profesionales ajenos a la residencia, teléfono y análogos.
4. No se minorará el importe de la mensualidad por la falta de utilización voluntaria de los servicios a que dé derecho la residencia (vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios). En caso de abandono de la plaza por enfermedad grave, fallecimiento del usuario o fuerza mayor, se devolverá el importe proporcional a los días durante los que no se ha recibido el servicio. Si el residente cursa baja voluntaria, deberá ponerlo en conocimiento del centro con una antelación mínima de quince días, no procediendo a la devolución que correspondería, si tal comunicación no se hace efectiva en el plazo indicado.
5. Los interesados en la prestación de servicios sujetos a la Tasa regulada en la presente Ordenanza deberán presentar los documentos relacionados en el Reglamento de régimen interior del centro residencial de Oliva de la Frontera. En concreto, tanto la declaración de la renta como la documentación acreditativa de las pensiones o prestaciones de la Seguridad Social podrán ser sustituidas por una autorización al Ayuntamiento para que recabe de oficio los datos pertinentes.
6. Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del responsable del centro, en cuanto esta tenga lugar.
7. A efectos del pago de la Tasa se estará a lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

8. Las deudas por la Tasa regulada en esta Ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Artículo 9. Exenciones, bonificaciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se concederá ninguna exención o bonificación general respecto a los servicios que se refiera la presente Ordenanza, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley; los derivados de los convenios que este Ayuntamiento suscriba con la Junta de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes válidos y asistidos en el centro residencial, así como supuestos excepcionales, casos de emergencia social, debidamente motivados y aprobados por la comisión nombrada al efecto e integrada por un representante del equipo directivo y/o técnico del centro, un/a Trabajador/a Social y El/La Concejal/a Delegado/a en materia de bienestar social.

Artículo 10. Comisión de Evaluación y seguimiento.

La Comisión para el ingreso en el centro residencial, estará constituida por el Alcalde/sa o Concejal en quien delegue, que la presidirá, la trabajadora Social municipal, la Directora o trabajadora-Coordinadora del centro residencial y el Secretario, que será el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El cambio de las condiciones y necesidades de los usuarios dará lugar a la revisión del expediente, pudiendo resultar modificada la cuota a satisfacer por el usuario.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda se aplicará al régimen regulado en los artículos 58 y 59 del RDL 781/86, de 18 de abril, y subsidiariamente a la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

Artículo 12. Régimen interior del centro.

Las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza, así como cualquier otra información relevante relacionada con los servicios y sus tarifas o aclaraciones sobre las condiciones de pago serán publicadas en el tablón de anuncios del centro.

Disposición final. Aprobación, derogación y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

En Oliva de la Frontera, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Luisa Osorio Vicho.